



Radicado: D 2021070005033

Fecha: 28/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE URAO - ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987, 136 de 1994, 1475 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el 22 de febrero de 2021 la Comisión Escrutadora del municipio de Urao, Antioquia, expidió el formulario electoral E-26, mediante el cual declaró electa como alcaldesa a la señora ALEXANDRA MACHADO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.345.107.
2. Que la Sala Quinta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia de única instancia del 2 de agosto de 2021, con ponencia de la Magistrada Vanessa Alejandra Pérez Rosales, proferida dentro del proceso con radicado número 05001233300020210057500, declaró la nulidad del acto de elección de la señora ALEXANDRA MACHADO MONTOYA como alcaldesa del municipio de Urao, Antioquia, para el período 2021 - 2023 y ordenó la cancelación de su credencial como alcaldesa.
3. Que conforme a la constancia expedida por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, la sentencia proferida el día 2 de agosto de 2021 por la Sala Quinta de Decisión de dicha Corporación, dentro del proceso de radicado 05001233300020210057500, quedó legalmente ejecutoriada el día 25 de agosto de 2021.
4. Que como consecuencia de la declaratoria de NULIDAD DE LA ELECCIÓN de la señora ALEXANDRA MACHADO MONTOYA como alcaldesa del municipio de Urao, Antioquia, se produjo una falta absoluta en el cargo de alcalde municipal de esa localidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 98, Literal d) de la Ley 136 de 1994.
5. Que mediante Decreto N° 2021070003059 del 27 de agosto de 2021, el Gobernador (e) de Antioquia, declaró la falta absoluta del Alcalde Municipal de Urao en el Departamento de Antioquia y encargó al señor NELSON DE JESÚS QUIROZ MEJÍA, actual Secretario General y de Gobierno, como alcalde de dicha entidad territorial, hasta que el partido, movimiento o coalición, al cual pertenecía el titular, presentara la terna para su reemplazo, de conformidad con el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, y se surtiera el trámite respectivo.
6. Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenecía la señora ALEXANDRA MACHADO MONTOYA, se solicitó a través de oficio radicado 2021030347448, a los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado

↑

✓

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas en el municipio de Urrao -Antioquia"

Civil, certificar quien efectuó su inscripción como candidata a la Alcaldía de Urrao, Antioquia para el periodo 2021-2023.

7. Que a través de oficio N° DDA-CE-119 de fecha 30 de agosto de 2021, los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificaron que "(...) *verificado el formulario E-6 correspondiente a la inscripción de candidatos para las Elecciones Atípicas celebradas el 21 de febrero de 2021 en el municipio de Urrao, se pudo constatar que la COALICIÓN QUE URRAO SIGA SIENDO UN CAMPO PARA TODOS, conformada por el Partido Alianza Verde y el Movimiento Alternativo Indígena Social - MAIS, avaló la candidatura de la señora ALEXANDRA MACHADO MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.345.107 a la alcaldía del municipio de Urrao, Antioquia para el periodo constitucional 2020-2023*".
8. Que una vez se remitió la terna de aspirantes por parte del Partido Alianza Verde y el Movimiento Alternativo Indígena Social - MAIS, mediante el Decreto Departamental No. 2021070004471 del 18 de noviembre de 2021, se terminó la designación en encargo del señor NELSON DE JESÚS QUIROZ MEJÍA y se nombró como Alcalde encargado del municipio de Urrao, Antioquia, al señor DANIEL STIVEN GARZÓN RODRÍGUEZ, hasta tanto se realicen elecciones atípicas en dicho ente territorial y tome posesión el alcalde electo popularmente.
9. Que es deber del Gobernador del Departamento, en caso de falta absoluta, acatar lo dispuesto en el artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002, que modifica el artículo 314 de la Constitución Política, el cual establece que: "*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación de período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste del período...*"; en consecuencia, se hace necesario convocar a elecciones para elegir alcalde en el municipio de Urrao, Antioquia.
10. Que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997. Por lo tanto, el procedimiento a seguir para convocar a elecciones deberá hacerse conforme lo establece la Ley 78 de 1986 y el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, aplicables a este asunto para llenar el vacío normativo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia.
11. Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece sobre los periodos de inscripción que "*En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones*".
12. Que el párrafo del artículo 30 *ibídem* dispone que "*En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente*".
13. Que se hace necesario determinar la fecha para llevar a cabo la elección del nuevo alcalde para el municipio de Urrao, Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

4

"Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas en el municipio de Urrao -Antioquia"

**DECRETA**

**Artículo 1°. CONVOCAR** a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Urrao, Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el día **domingo veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

**Artículo 2°. COMUNICAR** el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, al señor **DANIEL STIVEN GARZÓN RODRÍGUEZ**, Alcalde encargado del municipio de Urrao, Antioquia.

**Artículo 3°. COMUNICAR** el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a fin de que se organice el Calendario Electoral y se adelante el correspondiente proceso de Elección Popular de Alcalde para el municipio de Urrao, Antioquia.

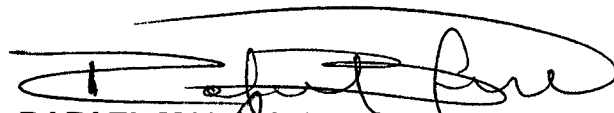
**Artículo 4°.** El presente Decreto rige a partir del día 29 de diciembre de 2021.

Dado a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



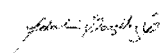
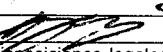
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador de Antioquia (E)



**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Gobierno, Paz y Noviolencia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Idalia González G. - Profesional Universitaria Secretaría Gobierno, Paz y No Violencia	22-12-2021	
Aprobó:	David A. Ospina S. - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.	22-12-21	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			